

**CONTRATO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL OCASIONAL**

**CONTRATO No.** \_\_\_\_\_

TRANSPORTADOR:	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.			REGISTRO NACIONAL DE TURISMO	203804
NIT:	811007864-0	TELEFONO:	2662700	REPRESENTANTE LEGAL:	CAMILO GUTIERREZ TABOADA
DIRECCION:	CARRERA 43 B 16-95, Medellín			CORREO:	gerencia@tranasia.com.co
CONTRATANTE:	Maria Alejandra Jiménez Peña (Jacamará)			EMAIL FACTURA ELECTRONICA:	jacamaraturismo@gmail.com
NIT: 1037632731-3		TELEFONO:	3122683231	DIRECCION:	Calle 40 A Sur #25 AA 161 Int 216
REPRESENTANTE LEGAL	Maria Alejandra Jiménez Peña			CEDULA	1037632731
CORREO REPRESENTANTE LEGAL	admon@jacamara.com				
FECHA INICIO	14/03/2026	FECHA FIN	14/03/2026	NUMERO DE PASAJEROS	46
HORA RECOGIDA	6:30 a.m.		HORA RETORNO	5:00 p.m. o antes	

Entre los suscritos, EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, el cual se registrá por la normatividad vigente y las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO**

Suministro de servicio público de transporte terrestre automotor especial para personal contratista de la empresa según programación y requerimientos del CONTRATANTE.

**SEGUNDA. PARQUE AUTOMOTOR**

EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte con vehículos registrados en el servicio público especial, acordes a las disposiciones vigentes de homologación emanadas del Ministerio de Transporte y cumpliendo con el Decreto 1079 de 2015.

**TERCERA - PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO**

VALOR DEL CONTRATO:	\$ 2.200.000_ según requerimiento cotizado				
DURACIÓN DEL SERVICIO:	DIAS <u>14</u> MESES <u>03</u>				
ÁREA DE OPERACIÓN:	Municipal__ Metropolitana__ Departamental__ Nacional__				
ANTICIPO	SI X	NO	VALOR ANT	\$ 1.100.000	
VALOR RESTANTE	\$ 1.100.000		FECHA PAGO RESTANTE	14/03/2026 (Después de finalizado el servicio)	
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Maria Alejandra Jiménez Peña		CEDULA	CC 1037632731	
TELEFONO	3122683231		CORREO	admon@jacamara.com	

El valor se pagará previa liquidación de trayectos realizados efectivamente, pagaderos según facturas radicadas y dentro de las fechas establecidas por el CONTRATANTE.

**CUARTA. FORMA DE PAGO**

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email servicioalcliente@tranasia.com.co

Medellín - Colombia

EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA el 50% del valor del servicio anticipadamente y el 50% restante con la fecha estipulada en la factura. El pago se realizará a la cuenta bancaria No. 43039072537 (Cuenta Corriente) del banco BANCOLOMBIA designada por EL CONTRATISTA.

#### **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- a) Obrar con responsabilidad, diligencia y puntualidad en el servicio encomendado;
- b) Usar únicamente vehículos acordados con EL CONTRATANTE y autorizados por el Ministerio de Transporte para este tipo de movilización;
- c) Mantener los vehículos en óptimas condiciones, procediendo inmediatamente a su reemplazo en caso de estar en regulares condiciones;
- d) Disponer de conductores idóneos, quienes deberán mantener una conducta seria, responsable, diligente, respetuosa y una adecuada presentación personal;
- e) Cumplir con los requerimientos establecidos por las autoridades de tránsito y transporte público;
- f) Mantener al día los documentos del vehículo y del conductor: Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Operación, revisión técnico-mecánica obligatoria y preventiva, SOAT y Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual;
- g) Transportar únicamente personal y usuarios autorizados por EL CONTRATANTE;
- h) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, EL CONTRATISTA no estará obligado a prestar el servicio cuando se exponga la integridad física o la vida de los usuarios;
- i) Notificar al CONTRATANTE, dentro de un término no mayor a doce (12) horas, sobre daños ocasionados al vehículo por alguno de los usuarios transportados;
- j) Respetar las normas de tránsito, tanto en la conducción como en el estacionamiento del vehículo;
- k) Observar íntegramente las normas del reglamento de transporte elaborado por EL CONTRATANTE;
- l) Informar al CONTRATANTE, con doce (12) horas de anticipación, el cambio de conductor o vehículo, manifestando las razones de tal decisión;
- m) Los conductores no están autorizados para reproducir obras musicales y audiovisuales dentro de los vehículos.

#### **PARÁGRAFO 1 - OBLIGACIONES ESPECIALES:**

- A) EL CONTRATISTA instruirá a sus conductores para exigir que la totalidad de los usuarios utilicen el cinturón de seguridad;
- B) EL CONTRATISTA se obliga a que sus conductores, al momento de recoger y dejar usuarios, se estacionen de tal manera que la puerta de salida del vehículo quede junto a la acera, evitando accidentes;
- C) EL CONTRATISTA se obliga a que sus conductores respeten las normas de tránsito, incluyendo los límites de velocidad impuestos por la ley;
- D) EL CONTRATISTA designa un representante que coordinará las actividades con el representante de EL CONTRATANTE, y se obliga a que sus conductores mantengan un teléfono celular activo o cualquier medio de comunicación permanentemente disponible.

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

- a) Cubrir el monto del precio acordado en este contrato;
- b) Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para prestar el servicio, como direcciones de residencia de los usuarios;
- c) Pagar el precio según servicios prestados;
- d) Asignar previamente los horarios en que se deberán cumplir los recorridos de transporte;

“La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001.”

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email [servicioalcliente@tranasia.com.co](mailto:servicioalcliente@tranasia.com.co)

Medellín - Colombia

- e) Realizar una investigación para determinar la responsabilidad del usuario que ocasione un daño al vehículo;
- f) Informar los pasajeros a transportar;
- g) Si hay cambios en las rutas o recorridos acordados, estos deberán ser renegociados y acordados por escrito entre las partes, pudiendo implicar ajustes en el valor del servicio.

**PARÁGRAFO:** No obstante las obligaciones de las partes acordadas en las cláusulas anteriores, la estimación de los recorridos en desarrollo del servicio se hará de común acuerdo entre las partes.

#### **SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El presente contrato tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la finalización del servicio en la fecha establecida, momento en el cual quedará terminado en su totalidad.

#### **OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL**

Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplirse por cuenta única y exclusiva de EL CONTRATISTA, empleando los medios necesarios para su ejecución, sin que ello implique por parte de EL CONTRATANTE vínculo laboral alguno con EL CONTRATISTA o con el personal que este mantenga para el ejercicio y cumplimiento del contrato.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL**

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades, facultará a la otra para dar por terminado el contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) días calendario de anticipación.

#### **DÉCIMA. CLÁUSULAS ADICIONALES**

a) El servicio de transporte comprende los gastos que ocasionen las atenciones que eventualmente pueda requerir o solicitar EL CONTRATANTE previa cotización, como combustibles y peajes; b) Cualquier modificación de los términos del presente contrato se efectuará de manera escrita con la firma de las partes.

#### **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA se obliga a obtener y a mantener vigentes durante todo el tiempo que preste sus servicios al CONTRATANTE, la totalidad de los seguros que por ley está obligado, dadas las condiciones propias de rutas empresariales, las que como mínimo deben incluir el Seguro Obligatorio (SOAT) y las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que cubran los perjuicios que pudiesen ser ocasionados a terceros con motivo de la ejecución del presente contrato, atendiendo lo establecido en las normas que regulan la actividad transportadora.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL**

En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, de una suma igual al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, sin necesidad de requerimientos. El pago de la pena no extingue la obligación principal.

#### **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las diferencias relativas a la ejecución, desarrollo, interpretación e inclusive la liquidación del presente acuerdo de voluntades se conciliarán en común acuerdo sin que ninguna de las partes salga afectada.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**

EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE.

“La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001.”

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email [servicioalcliente@tranasia.com.co](mailto:servicioalcliente@tranasia.com.co)

Medellín - Colombia

## DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que: Las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos y financiación del terrorismo bajo ninguno de los delitos subyacentes establecidos en el Código Penal Colombiano.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraran en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia (listas ONU, OFAC, Clinton, etc.), la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

## DÉCIMA SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO

Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

## DÉCIMA SÉPTIMA. OBJETOS PERDIDOS

La empresa, ni el transportador asumen la custodia o cuidado de los objetos olvidados en el vehículo. Cuando estos sean encontrados por el transportador se reportarán y se entregarán en las oficinas de la empresa. Cuando el usuario del servicio olvide un artículo personal en el vehículo, deberá dar aviso inmediato al transportador para realizar su búsqueda. En todos los casos se recomienda a los usuarios revisar y verificar que no olviden sus pertenencias antes de descender del vehículo.

se autoriza por las partes la notificación por correo electrónico.

*Las partes expresan haber leído y aceptado las obligaciones contraídas en el presente contrato y se obligan a cumplir las mismas, prestando mérito ejecutivo. Así mismo, en caso de ser necesario, el servicio se podrá relevar con vehículos de las mismas características, incluso con vehículos suministrados por convenios de colaboración empresarial, entendiéndose como una autorización expresa. Con la información de este contrato se diligenciará el FUEC conforme con la Resolución 6652 de 27 de diciembre del 2019.*

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Medellín, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**EL CONTRATISTA**  
**TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**  
\_\_\_\_\_  
**C.C. / NIT 811007864-0**



\_\_\_\_\_  
**EL CONTRATANTE**  
**C.C. \_1037632731\_**

“La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001.”  
Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email servicioalcliente@tranasia.com.co  
Medellín - Colombia

### LISTADO DE PASAJEROS CONTRATO EMPRESARIAL OCASIONAL

Para la debida prestación de servicio el CONTRATANTE, deberá dar el listado de los pasajeros a movilizar conforme con el cuadro que se adjunta con el fin de realizar el control y debido seguimiento de los usuarios.

Los usuarios que no estén registrados dentro del recuadro, deberán ser informados a la empresa de transporte por escrito en este formato, con Nombre completo y No de documento de identidad, mínimo con tres (3) horas de antelación antes de iniciar el servicio, para efecto de pólizas en caso de un accidente solo cubren los que están en el listado.

Registrar las siguientes Siglas para identificación (**R** Registro civil) (**TI** tarjea Identidad) (**P** pasaporte) (**CC** Cedula de Ciudadanía)

Nombre	Documento	Número de líder
Diana Cristina Carvajal Giraldo	43271878	Jhonny Bolívar Celular 3148148765
Rafael Andrés Pérez Pérez	8028396	
Maryi Yamile Zuluaga Garces	43255643	
Julián Andres Cadavid	1017224727	
Viviana Marcela Alzate Guarín	1038213386	
Carolina Andrea Alzate Guarín	1038213151	
Evelyn Atehortúa	1214724790	
Jaime Agudelo	75095743	
Flor De Maria Rincón Giraldo	42997825	
Karen Dennis Sepulveda Rincón	1036630782	
John Jairo Sepulveda Botero	70056017	
Carlos Enrique Velásquez	13570161	
Carlos Andres Ruiz Areiza	1045421388	
Nelson Julián Pulgarín Avendaño	3522451	
Ximena Andrea Pulgarín Montoya	1039625764	

“La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001.”

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email [servicioalcliente@tranasia.com.co](mailto:servicioalcliente@tranasia.com.co)

Medellín - Colombia

Nombre	Documento	Número de líder
MauricioFlorez Agudelo	75093032	Jhonny Bolívar Celular 3148148765
Ana MariaAcevedo Restrepo	43991347	
Camilo AndresUpegui Rincón	1152453565	
PaulinaUpegui Rincón	1000473833	
MateoUpegui Arboleda	1128450241	
EstebanEsquivel Gomez	1065000988	
GloriaGuillin Cuello	1065000986	
Marta YimisCano Pulgarín	43792066	
Cristian DavidCano	1000411660	
Edwin FerneyPatiño Cortés	3133332	
Yaneth BibianaGiraldo González	1058842307	
Jaaneeth ZoraidaDuque Quintero	43584431	
Diana MarcelaMarin Caro	43848408	
Wilman AlbertoVilladiego Castillo	1040497278	
Edison StevenOcampo Ruiz	1013604307	
Blanca StellaOpina Marin	43528690	
Alvaro De JesúsGallo López	15429814	
Luis CarlosNaranjo Villegas	71614281	
XiomaraBuitrago Uribe	39448385	
Liliana AndreaMacias	43187547	

“La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001.”

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email [servicioalcliente@tranasia.com.co](mailto:servicioalcliente@tranasia.com.co)

Medellín - Colombia

Nombre	Documento	Número de líder
Víctor Tamayo Villa	1022095086	Jhonny Bolívar Celular 3148148765
Clara Alejandra Cruz Torres	1017123591	
Yesidh Quintero Crespo	98580653	
Abercio Quintero Crespo	71694967	
Erwin Quintero Crespo	71795342	
Blanca Doris Herrera Arenas	1039596558	
Mónica Bibiana Figueroa Gómez	43998207	
Vanessa Loaiza Loaiza	1001236469	
Valeria Loaiza Loaiza	1001236472	
Jhonny Ferley Bolívar	1035423171	
Robinson Gabriel Miranda Ríos	98512899	
Kevin Estiven Marín Velásquez	10377236438	

“La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001.”  
Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email [servicioalcliente@tranasia.com.co](mailto:servicioalcliente@tranasia.com.co)  
Medellín - Colombia